

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiuno de enero de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00002/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]
[REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTADO

I. El once de noviembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00127/METEPEC/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"TODA LA INFORMACIÓN SOBRE EL CONCIERTO DE LUIS MIGUEL EL 4 DE DICIEMBRE DE 2013 EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ATENDIENDO QUE SE HACE USO DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO EN FORMA DE PATROCINADOR DE ESTE EVENTO DENTRO DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA QUE HAY EN EL TERRITORIO ESTATAL SOBRE ESTE EVENTO, SIRVEN DE SUSTENTO LA CONSULTA PUBLICA DE LAS SIGUIENTES PAGINAS WEB QUE DAN CUENTA DEL HECHO, ADEMÁS DE LA INSPECCIÓN OCULAR DE TODAS LAS BARDAS Y ESPECTACULARES QUE CUENTAN CON ESTA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, SIENDO ESTAS PAGINAS
<http://www.luismigueloficial.com/noticias.html>
<http://www.luismigueloficial.com/gira.html>
http://mbasic.facebook.com/events/171086353093427?_ft_
<https://www.facebook.com/LuisMiguelFan?filter=1>
<http://www.entradasyconciertos.com/2013/10/10/luis-miguel-en-metepec-2013/>

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

<http://www.alfadiario.net/alfa/noticias/33565/Confirman+concierto+de+Luis+Miguel+en+Metepec+el+4+de+diciembre+>
<http://www.luismiguelonline.com/noticias/blogs/index.php/luis-miguel-en-metepec-4-de-diciembre> <http://www.heraldotoluca.com.mx/?p=64741>
<http://www.tolucanoticias.com/2013/10/luis-miguel-viene-metepec-ofrecera.html> <http://www.eluniversal.com.mx/espectaculos/2013/luis-miguel-the-hits-tour-latinoamerica-962963.html>
<http://www.quien.com/espectaculos/2013/10/04/luis-miguel-iniciara-gira-por-mexico-en-diciembre> <https://www.facebook.com/pages/LUIS-MIGUEL/141230795952073> <http://www.travelbymexico.com/blog/15011-luis-miguel-trae-the-hits-tours-en-diciembre-a-mexico/>

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el tres de diciembre de dos mil trece, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

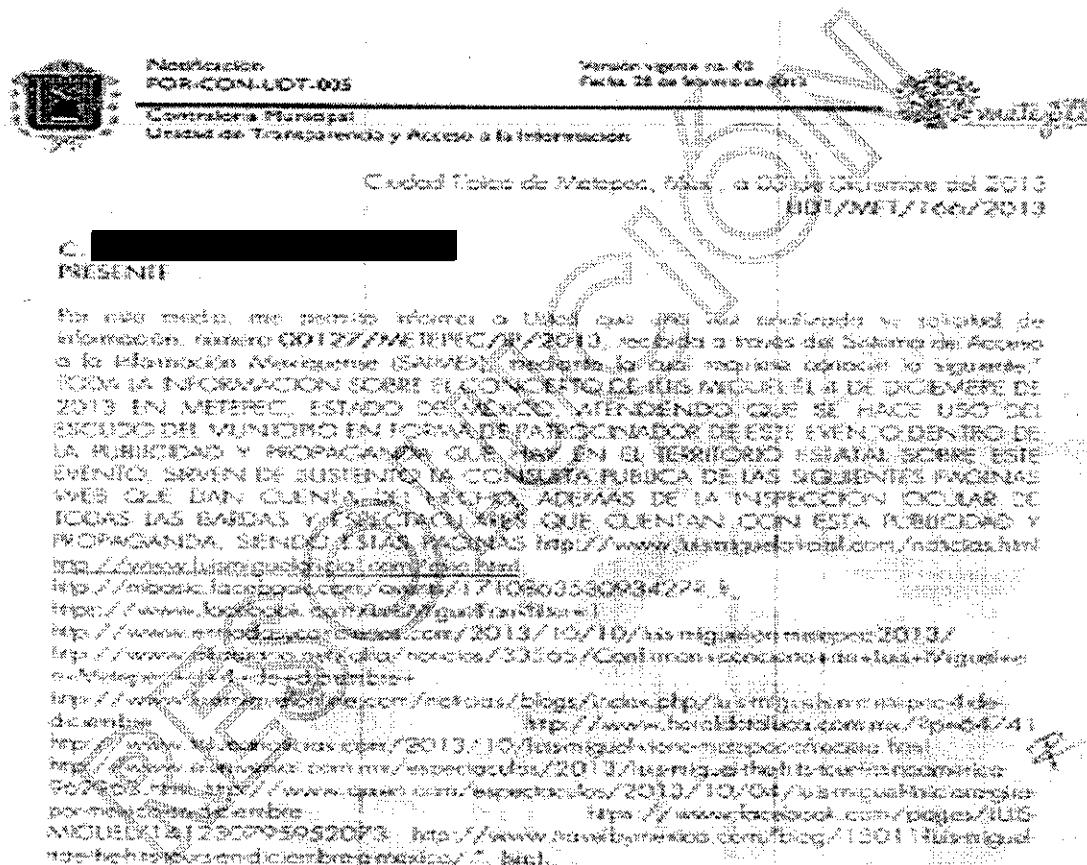
"METEPEC, México a 03 de Diciembre de 2013
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00127/METEPEC/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud me permito hacer llegar la respuesta que recae a su solicitud, así mismo los anexos correspondientes, sin mas por el momento le envio un saludo.

ATENTAMENTE
Lic. Raúl Silva Castillo
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE METEPEC"

Y adjuntó el oficio UDT/MET/166/2013, el contrato de arrendamiento de cinco de noviembre de dos mil trece, del mismo modo que el acta de la novena sesión ordinaria del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** de veintinueve de noviembre de dos mil trece. Tomando en consideración que los referidos documentos fueron anexados a la respuesta impugnada y atendiendo a su volumen solo se inserta la primera foja de cada uno de ellos:



En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que este sujeto obligado se encuentra con la certificación de padronaje menor de los establecimientos de pensiones federales, para el ejercicio 2011. Ayuntamiento de Nuevo León, Estado de Nuevo León y más de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Turístico ante a bien establecer en Comisión de Investigación sobre el "Robado Falso", informo que se observa lo siguiente en su señala pública la cual se responde con el acuerdo correspondiente emitido por el Comité de Hacienda de este H. Ayuntamiento en su Número Sección Ordinaria lo cual se adjunta al presente, en correspondencia al punto 6) la Recaudación realizada por la Secretaría de Hacienda

Recurso de Revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ESTADO DE MEXICO. DIA 10 DE JUNIO DE 1998.
ESTADO DE MEXICO. DIA 10 DE JUNIO DE 1998.
ESTADO DE MEXICO. DIA 10 DE JUNIO DE 1998.

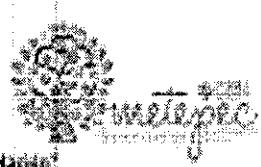
卷之三十一

Recurso de Revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



35.1. Acta de la Sesión Pública de los funcionarios de la Nación

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

En el Municipio de Metepec, México, siendo las 17:00 horas, del día 02 de noviembre del 2013, y con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como Parte Segunda de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, Art. 61 y 43 del Reglamento del Poder Municipal de Metepec, Estado de México 2013, estando integrado en las autoridades que ocupa el Director de Transparencia del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, sub en licencia Verónika Alvarado Sánchez, Presidenta del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio, se emiten las siguientes disposiciones: Presidente Raúl Vázquez López, Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Secretario Héctor Antonio Lemus Hernández, Comisario Municipal y Vocal del Comité de Transparencia y el licenciado Raúl Silva Castillo, jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, a efecto de llevar a cabo la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Metepec, México.

Acto seguido, en los días anteriores al día 02 de noviembre 2013, Presidente del Comité de Transparencia, a cada uno que se menciona en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, a saber: Licenciado Raúl Silva Castillo, Secretario Técnico revisar el punto 10.1.1.1.1.1.1.1 para revisar.

Lectura de orden del día y verificación del quórum legal

En su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, Raúl Silva Castillo, realizó la lectura de los puntos 10.1.1.1.1.1.1 para revisar, lo contrario del Licenciado Raúl Vázquez López, Director de Transparencia del Comité de Transparencia, el Comisario Héctor Antonio Lemus Hernández, en su calidad de Vocal y el licenciado Raúl Silva Castillo, en su calidad de Secretario Técnico, en razón de lo anterior, el Presidente del Comité de Transparencia determinó la existencia del quórum legal para revisar.

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Acto seguido el Licenciado Raúl Vázquez López, Presidente del Comité de Transparencia, entregó al licenciado Raúl Silva Castillo, punto para lectura a la propuesta del Orden del Día a fin de someterla a la consideración de los comisionados, siendo el siguiente:

Recurso de Revisión: **00002/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con esa respuesta, el siete de enero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00002/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO DICE QUE SU ACTUACION SE CIRCUNSCRIBE AL ARRENDAMIENTO DEL PREDIO, HACE EVIDENTE LA CONTRADICCION QUE HAY ENTRE SU FORMA DE ACTUAR Y OPERAR PUES SI SOLO FUERE DE ARRENDAMIENTO PORQUE NO SE RECATO EN MOSTRAR EL ESCUDO Y DARLE DIFUSION COMO SI FUERE UN TRIUNFO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, AL ESTILO DE LAS ADMINISTRACIONES DEL REPRESENTADAS POR PERSONAJE SURGIDOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ES DECIR, HACEN PERO NO HACEN, SIMULACION EFECTIVA, SIN AMBARGO ES EVIDENTE QUE AL ESTABLECER EL SUJETO OBLIGADO LOS LOGOTIPOS Y ESCUDOS HAY UNA FINALIDAD DE PATROCINIO, MATERIALMENTE AL PLASMARLO TUVO ESE EFECTO, POR TANTO SE ACTUO CON TODA INTENCION Y ESTA OFRECIO RESULTADOS QUE SE FUERON CREANDO Y MIDIENDO EN INFORMACION, LUEGO ENTONCES, SI POSEE INFORMACION DOCUMENTAL, FOTOGRAFICA, AUDIOVISUAL O CUALQUIER OTRA ENCAUSADA EN EL DERECHO A LA INFORMACION"

Motivo de inconformidad:

"TODAS LAS IMEGENES, FOTOS Y MATERIAL QUE TIENE DE LA PUBLICIDAD DESPELGADA ANTES, DURANTE Y DESPUES DEL EVENTO; ADEMÁS SE TUVO INFORMACION CUANDO SE SUPERVISO DURANTE EL TIEMPO PREVIO LA INSTALACION DE LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA, POR TANTO SE FUE GENERANDO INFORMACION DESDE EL PRIMER MOMENTO QUE SE EXHIBIO LA PUBLICIDAD O PROPPAGANDA EN EN EL TERRITORIO MEXIQUENSE, LA PARTICIPACION POLICIACA Y LOS REPORTES QUE EMITIERON O EL PARTE POLICIAL. EL PARTE DE LOS SEVICIOS DE PROTECCION CIVIL. LOS PERMISOS DE VENTA DE LOS VENDEDORES AMBULANTES O ESTABLECIDOS ENTORNO AL EVENTO. YA QUE SE PIDIO TODA LA INFORMACION RELACIONADA."

IV. El trece de enero de dos mil catorce **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

Recurso de Revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"METEPEC, México a 13 de Enero de 2014

del solicitante: [REDACTED]

por medio del presente remito a Usted el informe de justificación correspondiente, sin mas por el momento envio un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Lic. Raúl Silva Castillo
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Por otro lado, anexó además del contrato de arrendamiento y acta de su Comité de Información citados en el resultando que antecede, los siguientes archivos: - - -

Recurso de Revisión: **00002/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"3314 Acta de los Trámites de Petición"

107/007/009, 2014

COMISIONADA DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE ENERO DEL 2014
RECLAMO DE INFORMACIÓN OBRAJU/INFORMA/PR/0002/009
SUSTENTADO EN LINEAMIENTOS DE METEPEC
RECURRENTE: [REDACTED]

MATRÍCULA DEPARTAMENTO COORDINADOR
EVA ABAD YAPUR, COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE.

Señor Raúl Sánchez Cossío, en el ejercicio de sus funciones como Presidente Municipal de la Ciudad de México, en su calidad de autoridad competente en materia de transparencia, así como de acuerdo con el artículo 107 de la Ley de Transparencia, modificado por el Decreto Legislativo de 2013, que establece la creación de la Comisión de Transparencia, titulada IZAHEN, con facultades para establecer las normas y procedimientos de acuerdo con los Lineamientos para la promoción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales así como de los recursos de revisión que deriven de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, en su ejercicio de sus funciones como presidente municipal de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

En fecha 1 de diciembre de 2013, se realizó una reunión de trabajo entre el Presidente de la Ciudad de México, Raúl Sánchez Cossío, y el Comisionado de Transparencia, EVA ABAD YAPUR, mediante la cual se estableció lo siguiente:

"TODA LA INFORMACIÓN SOBRE EL CONCIERTO DE ILLAS ALQUILER 4 DE DICIEMBRE DE 2013 EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ABERRIENDO QUE SE HACE USO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO EN FORMA DE PATROCINADOR DE ESTE EVENTO DENTRO DE LA PROMOCIÓN Y PROPAGANDA QUE HAY EN EL TERRITORIO ESTATAL SOBRE ESTE MUNICIPIO, SINÓN DE SUSPENDER LA CONSULTA PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EN LOS QUE DAN CUENTA DEL HECHO, ADÉMIS DE LA INVESTIGACIÓN O CLARIFICACIÓN DE TODAS LAS BIZCAS Y

Comisionado
General de Transparencia y
Acceso a la Información

Comisión de Transparencia y
Acceso a la Información
del Municipio de Metepec

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"1813, Año de los Tristes de Tlaxcoaque"

ESPECIAJALES QUE CUENTAN CON ESTA PUNCIÓN Y PROPAGANDA,

SENDO ESTAS FICHAZAS: <http://www.lasrepublicasocial.com/mexico.html>

<http://www.lasrepublicasocial.com/gob.html>

http://facebook.facebook.com/mexico/1710883339038278_6

<http://www.facebook.com/lasrepublicasocial>

<http://www.enredesredesde.mx/2013/10/10/la-republica-social-mexico-2013/>

<http://www.enredesredesde.mx/2013/10/10/la-republica-social-mexico-2013/>

Miguel Ángel Metepec, señalado en el escrito anterior:

http://www.lasrepublicasocial.com/fotoclip/1000px/la_republica_social_en_redes_sociales_4_de_diciembre.jpg

<http://www.lasrepublicasocial.com/2013/10/10/la-republica-social-mexico-2013/>

<http://www.enredesredesde.mx/2013/10/10/la-republica-social-mexico-2013/>

<http://www.enredesredesde.mx/2013/10/10/la-republica-social-mexico-2013/>

<http://www.enredesredesde.mx/2013/10/10/la-republica-social-mexico-2013/>

<http://www.enredesredesde.mx/2013/10/10/la-republica-social-mexico-2013/>

<http://www.enredesredesde.mx/2013/10/10/la-republica-social-mexico-2013/>

<http://www.enredesredesde.mx/2013/10/10/la-republica-social-mexico-2013/>

<http://www.enredesredesde.mx/2013/10/10/la-republica-social-mexico-2013/>

<http://www.enredesredesde.mx/2013/10/10/la-republica-social-mexico-2013/>

<http://www.enredesredesde.mx/2013/10/10/la-republica-social-mexico-2013/>

1.- Una vez recibida y analizada la demanda que presentó el C. Mtro. Rodríguez Gómez, en cumplimiento a lo establecido en la legislación sobre protección de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACTIVO, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, EXPLICACIÓN O ELIMINACIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ANTE TODO DE LOS RECURSOS DE REMEDIOS QUE DEBERÁN DASERAS LOS SUELTOS OBIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y ANÁLOGOS, en el sentido de transparencia procedió a solicitar al Oficio de Transparencia y Acceso a la Información Pública que realizara las siguientes:

2.- Una vez formuladas las órdenes de trabajo dentro del Oficio de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el Oficio D.G./T.F. 1007/2013, se procedió a la respuesta en su momento, diligenciando el Oficio D.G./T.F. 1007/2013, emitido por el H. Ayuntamiento de Metepec, a través del Oficio de Transparencia Interno y la Unidad Delegada Procedimientos Y.A de C. I.

3.- En razón de la anterior, y bajo el considerando y apelación del Oficio D.G./T.F. 1007/2013, se procedió a la elaboración de la ficha que consta en el Oficio de Transparencia Interna, la cual consta de los siguientes datos:

Comisionada
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Demandante: Lic. María del Rosario
C.R. 1234567890123456
Tel. 01 777 123 4567
correo: p...@p...p...p...

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



“The Future Tax Trap”

ocurrida mediante el cual se establece el régimen que habrá de gozar para la ejecución del régimen. Deberá ser de acuerdo la información que transmite dicha persona. La autoridad en lo que es de control y dirección, bajo las formulaciones correspondientes, competencia de la autoridad.

4. Esta observación es la que llevó a la creación del organismo de control que posteriormente se convirtió en la Comisión de Control de la Defensa. La C.C.D. documentó numerosas irregularidades en febrero de 1973 que desembocaron en la "Operación Gladiador".

三

De los procedimientos y condiciones existentes en el campo de procesos se realizó una breve descripción.

Segundo. - Aunque es de creer que el efecto reductor sobre los niveles de estrés que produce la exposición a los ruidos tiene que ver con la actividad física presente en el ejercicio, también se observó que el CM de los sujetos que

Centro de
Estudios de Traspatio y
Sociedad en la Naturaleza

Recurso de Revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"Derecho a la Transparencia"

Dijo que todo lo que se ordenó lo tiene como tal, y a continuación da una explicación en la cual el M. Ayuntamiento dio su consentimiento al hecho de no presentarlos al recurrente, se trató con los funcionarios, estableciendo la comisión de transparencia, se llevó a cabo una reunión, se tomó la decisión en el cuerpo de ayuntamiento de la transparencia que a los que hace efectos al momento de la decisión de transparencia, el Ayuntamiento podrá hacer todo lo que permita para cumplir con la función de transparencia, por lo tanto se le garantiza que el Ayuntamiento cumpla con la función de transparencia, por lo tanto se le garantiza que el Ayuntamiento cumpla con la función de transparencia, por lo tanto se le garantiza que el Ayuntamiento cumpla con la función de transparencia.

Para el ejercicio de sus funciones de transparencia el Ayuntamiento de Metepec se ha puesto en contacto con el funcionario que es responsable de la presentación de la información en las demás autoridades que en su caso estén en la necesidad de cumplir con lo que el recurrente solicita de acuerdo a lo establecido en la legislación de transparencia, por lo tanto se le garantiza que el Ayuntamiento cumpla con la función de transparencia.

Por lo anterior expuesto, solicito el Libro de Recomendaciones.

Atento, firmo por designación de Sra. Eva Abaid, Jefe del organismo de transparencia. 00002/INFOEM/IP/RR/2014, para el documento. Firma: Eva Abaid Yapur y se da fe de su autenticidad y voluntad.



Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Recibido en la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información
el día 10 de octubre de 2014
en el organismo de transparencia.
Firma: Eva Abaid Yapur

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



www.radiotexts.com/ldr-016

*Journal of Aging Vol. 03
Issue 10, 2010*



Contraloría Municipal
Unidad de Transparencia

Codice Unesco di Antalya, Turchia, e del Consorzio dell'UNESCO
UDT/MEI/166/2013

20

Por este medio, me permito informar a Usted que soy representante de la SECCIÓN DE INFORMACIÓN, número 00127//MATERIA/CPV/2013, en la Secretaría de la Defensa Nacional a la Información Multipartida (SIVI/PI), mediante la cual recien vienen el siguiente: **EXCEPCIONES CONSTITUCIONALES SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013 EN MATERIALES ESTADO DE MÉXICO, ATRIBUIDOS A QUE SE HACE USO DEL EXCLUSIVO DEL MUNICIPIO EN FORMA DE RADICACIONES Y DISSEMINACIÓN DENTRO DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA QUE HAY EN EL TERRITORIO ESTATAL, DESDE ESE DÍA. SEÑAL DE JURISDICCIÓN LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS VIGILANCIAS FEDERATIVAS QUE DAN CUENTA DEL MEJOR TIPO DE LA DISSEMINACIÓN DE LAS BARDAS Y ESPECTACULOS QUE CLAVAN CON ESTA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, SENDO ESTAS PAGINAS: <http://www.liberiguardia.com/actualidad/2013/12/09/1533427.html>
<https://open.spotify.com/track/1HfTQzJLqy33427?si=...>
<https://www.facebook.com/1501Nubank>
<https://www.estadodecoahuila.gob.mx/2013/10/10/los-expectaculos-2013/>
<https://www.nubank.mx/paginas/1501Nubank/seguridad-y-asesoria/expectaculos>
<https://www.libertaddeexpresionyperiodismo.blogspot.com.es/2013/10/la-disseminacion-de-los-expectaculos.html>
<http://www.hornilladefensa.com.mx/temas/1501Nubank>
<https://www.libertaddefensa.org.mx/expectaculos/2013/nunca-que-tu-fuiste-a-una-conciencia-162903.html>
<https://www.libertaddefensa.org.mx/expectaculos/2013/10/01/nunca-que-tu-fuiste-a-una-conciencia-162903.html>
<https://www.facebook.com/pages/1501Nubank/122337752073>
<https://www.facebook.com/blog/1501Nubank/1501Nubank-122337752073>**

En Nacajuca, Tuxtla Gutiérrez, me permito fazer de sucesivamente que este punto obstante no constituye la conclusión en particular en virtud de lo mencionado de bondad, con particularidad, porque dentro del H. Ayuntamiento de Mexicali, Estado de México, el 20-04-04 de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Jurídico tuvo a bien solicitar un certificado de credibilidad sobre el "Tercer Feria", mismo que se acuerda lo presente en su escrito público, la cual se suscipió con el acuerdo correspondiente emitido por el Comité de Información de ese H. Ayuntamiento en su Número Sesión Ordinaria la cual se indica al presente en correspondencia fechada a la diligencia anterior por el Jefe de Oficina de

— १२५ —

Recurso de Revisión: **00002/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE METEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**Notificación
COR-CON-UOT-001Circula, según lo s/n.
Folio: 10 de febrero de 2014Correspondencia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

contrato y/o convenio o acuerdo anteriormente que vincula el políptico del paciente de la
Alcaldía con este Sujeto Obligado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 41, 42 y 46 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con todo particular, quedo de usted.

AYUNTAMIENTO
DE MEXICO
D.F.
DIF. EVA ABAD YAPUR
Jefe de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

DIF. EVA ABAD YAPUR

Atentamente,
[REDACTED]
[REDACTED]

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00127/METEPEC/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de Revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que el acto impugnado, le fue notificado a **EL RECURRENTE** el tres de diciembre de dos mil trece; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del cuatro de diciembre de dos mil trece al nueve de enero de dos mil catorce, sin contar el siete, ocho, catorce y quince de diciembre de dos mil trece, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del veinte de diciembre de dos mil trece al seis de enero de dos mil catorce, en virtud de que este periodo corresponde al periodo vacacional de este Instituto, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como en la que se registró el recurso de revisión que fue el siete de enero de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es de vital importancia destacar que **EL RECURRENTE** solicitó toda la información sobre el uso del escudo del Ayuntamiento de Metepec, que en forma de patrocinador del evento, se aprecia en la publicidad y propaganda en el territorio estatal, por el concierto de Luis Miguel celebrado en el citado municipio el cuatro de diciembre de dos mil trece.

A través de la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que no cuenta con atribuciones de patrocinar eventos de naturaleza de conciertos con personas físicas y que el Ayuntamiento a través de

la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Turístico, sólo celebró contrato de arrendamiento sobre el recinto ferial, por lo que entregó el citado contrato en versión pública, así como el acta de su Comité de Información; de la misma manera que hizo del conocimiento de éste que pese a la búsqueda no se localizó algún otro contrato y/o convenio o documento análogo que vincule el patrocinio del concierto de Luis Miguel con el Ayuntamiento.

En atención a la referida respuesta y del análisis integral al recurso de revisión se aprecia que **EL RECURRENTE** expresó como motivos de inconformidad que **EL SUJETO OBLIGADO** señala que su actuación se circunscribe al arrendamiento del predio, lo que hace evidente la contradicción que hay entre su forma de actuar y operar, pues si sólo fuese de arrendamiento por qué no se recató en mostrar el escudo y darle difusión como si fuese un triunfo de la administración municipal, al estilo de las administraciones representadas por personajes surgidos del partido revolucionario institucional, es decir, hacen pero no hacen, simulación efectiva; sin embargo es evidente que al establecer los logotipos y escudos hay una finalidad de patrocinio, ya que al plasmarlo materialmente tuvo ese efecto, por lo se actuó con toda intención y ésta ofreció resultados que se fueron creando y midiendo en información, luego entonces, si posee información documental, fotográfica, audiovisual o cualquier otra encausada en el derecho a la información todas las imágenes, fotos y material que tiene de la publicidad desplegada antes, durante y después del evento; además se tuvo información cuando se supervisó durante el tiempo previo la instalación de la publicidad o propaganda, por lo tanto se fue generando información desde el primer momento que se exhibió la publicidad o propaganda en el territorio mexiquense, la participación policiaca y los reportes que emitieron o el parte policial, el parte de los servicios de protección civil, los permisos de venta de los vendedores ambulantes o establecidos en torno al evento.

Previo a exponer los argumentos derivados de los motivos de inconformidad es de suma importancia destacar que el informe de justificación presentado por **EL SUJETO OBLIGADO**, es extemporáneo, de ahí que no constituirá materia de estudio en este asunto.

En efecto, los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

"SESENTA Y SIETE. El responsable de la Unidad de Información deberá preparar la remisión que haga del recurso de revisión a través del SICOSIEM, agregándole los siguientes elementos:

- a) En caso de la presentación por escrito o en formato oficial, el original del escrito o formato de recurso de revisión, así como los anexos acompañados al recurso de revisión del mismo;
- b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrán hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarme los documentos que se consideren pertinentes para la resolución; y
- c) Copia certificada del documento o información clasificada, o en su caso, el medio magnético en el cual se encuentre la información.

En caso de que este documento sea voluminoso, deberá manifestarse dicha situación al enviarse el recurso vía SICOSIEM y podrá ser enviado mediante oficio por el responsable de la Unidad de Información al Instituto, dentro del plazo de tres días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

El Instituto de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley, podrá requerir al Comité de Información o la Unidad de Información la presentación del documento original que contenga la información materia del recurso de revisión.

En la elaboración del informe de justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se aporten los datos o documentos necesarios para su presentación ante el Instituto.

SESENTA Y OCHO. Integrados los elementos del recurso de revisión, éstos deberán ser remitidos vía SICOSIEM al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión."

Recurso de Revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, de la transcripción que antecede, se obtiene que el recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se integra con: el original del escrito del recurso de revisión, ya sea que se hubiese presentado por escrito, o bien, en formato oficial, así como sus anexos; el informe de justificación; copia certificada del documento o información clasificada, o en su caso, el medio magnético en el cual se encuentre la información.

Integrado el expediente, debe ser enviado dentro de los tres días hábiles siguientes -contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión- al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a través de **EL SAIMEX**.

Por otra parte, es de vital importancia destacar que desde el momento en que se interpone el recurso de revisión vía **EL SAIMEX**, de manera inmediata se refleja en el expediente electrónico radicado con motivo de la presentación de la solicitud de información pública, lo que nos permite concluir que el informe de justificación que en su caso rindan los sujetos obligados, se ha de presentar dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que se presenta el recurso de revisión.

En el caso, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el siete de enero de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de tres días hábiles concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para rendir el informe de justificación transcurrió del ocho al diez de enero del año en curso; pero, éste fue enviado a este Instituto, por medio de **EL SAIMEX** el trece de enero de dos mil catorce; esto es al día hábil siguiente al en que venció el plazo para rendir el informe de mérito, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00127/METEPEC/IP/2013
1 Análisis de la Solicitud 10/11/2013 20:33:30 UNIDAD DE INFORMACIÓN Acuse de Recibo de la Solicitud
2 Turno a servidor público habilitado 19/11/2013 18:32:37 Raúl Silva Castillo Unidad de Información - Sujeto Obligado Interponer Recreto o Requerimiento
3 Respuesta del turno a servidor público habilitado 03/12/2013 17:52:51 Raúl Silva Castillo Unidad de Información - Sujeto Obligado Respuesta a Solicitud o Entrega de Información
4 Respuesta a la Solicitud Modificada 03/12/2013 17:58:50 Raúl Silva Castillo Unidad de Información - Sujeto Obligado Interposición de Recurso de Revisión
5 Interposición de Recurso de Revisión 20/12/2013 17:51:37 [REDACTED] Turno a Comisionado Ponente
6 Turnado al Comisionado Ponente 20/12/2013 17:51:37 [REDACTED]
7 Envío de Informe de Justificación 13/01/2014 21:27:30 Raúl Silva Castillo Unidad de Información - Sujeto Obligado Informe de justificación
8 Recepción del Recurso de Revisión 12/01/2014 21:22:30 Raúl Silva Castillo Unidad de Información - Sujeto Obligado

Mostrando 1 a 8 de 8 registros

[Regresar](#)

Aclarado lo anterior, se procede al estudio del motivo de inconformidad relativo a que **EL SUJETO OBLIGADO** señala que su actuación se circunscribe al arrendamiento del predio, lo que hace evidente la contradicción que hay entre su forma de actuar y operar, pues si sólo fuese de arrendamiento por qué no se recató en mostrar el escudo y darle difusión como si fuese un triunfo de la administración municipal, al estilo de las administraciones representadas por personaje surgidos del partido revolucionario institucional, es decir, hacen pero no hacen, simulación efectiva; el cual es infundado, en atención a que lo que pretende combatir **EL RECURRENTE** es la veracidad y/o contenido de esa respuesta.

En efecto, el derecho de acceso a la información pública, es el derecho subjetivo que le asiste a todos los particulares para solicitar a los órganos del poder público la información relacionada con los actos de gobierno, así como aquellas actividades propias de sus funciones; por consiguiente, **EL SUJETO OBLIGADO** en su obligación impuesta por la Ley de Transparencia debe entregar la información solicitada y a este Instituto especializado como aplicador exclusivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, corresponde pronunciarse en un recurso de revisión cuando se niegue la información solicitada, no haya sido completa, no corresponda a la solicitada; o bien, cuando **EL RECURRENTE** estime que la respuesta le es desfavorable y sólo se analiza si aquél entregó la información pública o de oficio que genera, administra o posee en ejercicio de sus funciones.

Bajo esas consideraciones, si lo que pretende impugnar **EL RECURRENTE** es propiamente la actuación de **EL SUJETO OBLIGADO**, o ilegalidad de éste, así como la veracidad del contenido de la respuesta impugnada, esas manifestaciones no son materia de este recurso.

Por otra parte, es infundado el diverso motivo de inconformidad relativo a que es evidente que al establecer los logotipos y escudos hay una finalidad de patrocinio, ya que al plasmarlo materialmente tuvo ese efecto, por lo se actuó con toda intención y esta ofreció resultados que se fueron creando y midiendo en información, luego entonces, si posee información documental, fotográfica, audiovisual o cualquier otra encausada en el derecho a la información todas las imágenes, fotos y material que tiene de la publicidad desplegada antes, durante y después del evento.

Lo anterior es así, toda vez que de la respuesta impugnada se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que no cuenta con la atribución de patrocinar eventos de la naturaleza de conciertos con personas físicas; en este contexto, no existe soporte documental que **EL SUJETO OBLIGADO** tenga el deber de hacer del dominio público.

En otras palabras, atendiendo a que de la solicitud de información pública se aprecia que **EL RECURRENTE** únicamente solicitó toda la información sobre el uso del escudo del Ayuntamiento de Metepec, que en forma de patrocinador del evento, se aprecia en la publicidad y propaganda en el territorio estatal, por el concierto de Luis Miguel celebrado en el citado municipio el cuatro de diciembre de dos mil trece; en tanto que mediante la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** informó que carece de facultades para patrocinar conciertos de personas físicas; en consecuencia, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que **EL SUJETO OBLIGADO** satisfizo el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, en atención a que dio respuesta a la solicitud de información pública, sin que de esa respuesta se desprenda su deber de entregar un soporte documental, toda vez que se trata de un acto negativo, los cuales carecen de ese soporte documental.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es de vital importancia precisar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y (...”

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Bajo este contexto, si **EL SUJETO OBLIGADO** señala carece de facultades para patrocinar eventos de la naturaleza de conciertos con personas físicas; se insiste, es evidente que ante una afirmación de esta naturaleza -que se presume veraz- no se genera ningún soporte documental; en consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene el deber de entregar ninguna información en relación a este rubro.

Por otra parte, también es infundado el diverso motivo de inconformidad relativo a que se fue generando información desde el primer momento que se exhibió la publicidad o propaganda en el territorio mexiquense, la participación policiaca y los reportes que emitieron o el parte policial, el parte de los servicios de protección civil, los permisos de venta de los vendedores ambulantes o establecidos en torno al evento; esto es así, en atención a que de la solicitud de información pública se advierte que **EL RECURRENTE** únicamente solicitó toda la información sobre el uso del escudo del Ayuntamiento de Metepec, que en forma de patrocinador del evento, se aprecia en la publicidad y propaganda en el territorio estatal, por el concierto de Luis Miguel celebrado en el citado municipio el cuatro de diciembre de dos mil trece; pero de ésta no se advierte que **EL RECURRENTE** hubiese solicitado la información detallada al inicio de este párrafo, por lo que ésta al no formar parte de la solicitud de información de origen, es evidente que **EL RECURRENTE** pretende ampliar su solicitud a información, pues incorpora situaciones novedosas de las que en un primer momento no tuvo conocimiento **EL SUJETO OBLIGADO**, lo que se traduce en una **plus petitio**.

Dicho de manera distinta, mediante el recurso de revisión que nos ocupa, **EL RECURRENTE** pretende obtener información que de origen no formó parte de la solicitud de información pública; es decir que pretende obtener mayor información que la solicitada, de donde deriva lo infundado del motivo de inconformidad que se analiza.

En las relatadas condiciones, se **confirma** la respuesta impugnada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y son infundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta impugnada.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00002/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTES EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EMITIENDO VOTO EN CONTRA; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausente en la Sesión
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

Ausencia Justificada en la Sesión
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00002/INFOEM/IP/RR/2014.